

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior en el que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se decrete medida cautelar.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 24 de octubre de 2023 para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

|                  |                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| Asunto           | : Auto decreta medida cautelar                             |
| Clase de Proceso | : Ejecutivo Singular                                       |
| Demandante       | : COASMEDAS                                                |
| Demandado        | : Ricardo Ospina Ramos<br>Adriana Maritza Vanegas Castillo |
| Radicado         | : 630014003007-2013-00856-00                               |

En atención a lo informado en a lo constancia secretarial que antecede, el juzgado por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso accederá al decreto de la cautela solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los fondos del demandado **RICARDO OSPINA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía N°10530173 en los productos de DEPÓSITO DE DINERO DE BAJO MONTO

En la cuenta DAVIPLATA N° 3164827961 Y la cuenta NEQUI N° 3164827961.

Líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$17.000.000.oo m/cte. Adviértase que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Artículo 593-10 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

A.C.M

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO N° 180 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023  
  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0775b8a80ff6408dddcbbce3312559d2fcec2898e394e331759f421e0de2473  
Documento generado en 23/10/2023 05:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>